

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 110

TEGUCIGALPA: 19 DE OCTUBRE DE 1894.

NUMERO 1.093

SUMARIO.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Acta de las sesiones practicadas en los días 9 y 10 de octubre de 1894.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.—Acuerdo que permite á don José Maria Vidal la introducción, libre de derechos, del mobiliario y demás útiles que necesite para establecer un hotel en esta ciudad.—Acuerdo que ampara á los señores Octavio R. Ugarte, Juan T. Aguirre y Ramón Vijil, en la propiedad de varias minas.

GUERRA.—Se reconoce y manda pagar al señor Gervacio González la suma de ochenta pesos por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del General Leiva.—Se concede pensión de montepío á la señora Felicitas Saucedo.—Se reconoce y manda pagar á la señora Carmen Márquez de Ramírez la suma de ciento veinticuatro pesos.—Se reconoce y manda pagar al señor Francisco Flores la suma de doscientos treinta y tres pesos.—Pensión de montepío concedida á la señora Indalecia B. de Tablas.—Se señala á Concepción Galindo la pensión mensual de \$ 7.50.—Señálase á Agustina Valle la pensión mensual de \$15.00. Se manda pagar á la señora Angela Torres la suma de \$ 20.00.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1894.

Presidencia del Representante Uclés. Concurrieron los Diputados Aldana, Argueta Vargas, Baires, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Durón, Fiallos, Figueroa, Funes, Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Iriás, Lagos, Lara h., Leiva, Meza, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Mejía Nolasco (don Ramón), Ochoa Velásquez (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Reyes, Ruiz, Sansón, Sierra, Soto, Torres, Ugarte, Vásquez y los infrascritos Secretarios; habiéndose excusado los Diputados Gómez (don Rosendo), Maradiaga y Zambrano.

1.º—Abierta la sesión á las 8 y 30 minutos de la mañana, fué leída y puesta á debate el acta de la sesión anterior, y sin ninguna enmienda fué aprobada.

2.º—Continuó el debate del Proyecto de Constitución. Se dió lectura al artículo 116 con su respectiva reforma. El Representante Reyes, con el consentimiento de la Cámara, retiró una moción suya, contraída á adicionar al artículo en discusión. Fué aprobado el artículo.

3.º—Se leyó un artículo presentado á discusión por el Representante Hernández, en esta forma: "Art. Para ser Juez de Letras, se necesita ser mayor de veintinueve años y Abogado de la República." Después de discutida suficientemente fué improbada.

Habiendo retirado su moción el Representante Idiáquez, sobre reformas al Título que se discute, se dió lectura al artículo 117. El Representante Vásquez propuso que se redacte así: "Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, serán electos popularmente, y podrán ser reelectos." Fué tomada en consideración y aprobada.

4.º—Leído el artículo 118 y su reforma, se aprobó ésta sin discusión. Se dió lectura al artículo 119 con la enmienda propuesta por el Representante Torres, y se aprobó el artículo reformado.

Se leyó y aprobó el artículo 120. Puesto á debate el 121, el Representante Vásquez hizo moción para que se redacte en esta forma:

"Art. El período de los Magistrados será de cuatro años, que comenzará á contarse el 1.º de febrero.

A los dos años del primer período, se renovarán por mitad, por sorteo que hará cada Corte al año de su instalación, para proceder oportunamente á llenar las vacantes. La renovación sucesiva se hará por el orden de antigüedad."

No se tomó en consideración. Se leyó la moción Torres, que modifica el artículo que se discute, el cual quedó aprobado con la reforma propuesta por la Comisión Revisora y la moción Torres.

5.º—Se puso á discusión el artículo 122 con la enmienda propuesta por la Comisión Revisora, y fué aprobada ésta por mayoría de votos.

Se leyó el 123 con la moción Idiáquez, y fué aprobado con la reforma. Se puso á debate el 124, y sin discusión fué aprobado.

6.º—El Representante Moncada propuso como artículo siguiente al 124, éste:

"Art. Se establece el Jurado de calificación, en donde hubiere Jueces departamentales ó Seccionales, para toda clase de delitos que deban juzgarse en juicio escrito. La ley reglamentará esta institución."

Fué tomado en consideración y aprobado por mayoría de votos.

7.º—Se leyó el artículo 125 con la reforma y moción Funes.

Alternaron en el uso de la palabra, los Representantes Moncada, Vásquez y Funes, para combatir la reforma del inciso 5.º, propuesta por la Comisión Revisora, y los Representantes Sansón, Ugarte y Ochoa Velásquez, para apoyar la enmienda.

Concluida la discusión, se procedió á votar. Fueron aprobados los incisos 1.º, 2.º y 4.º

del Proyecto; el preámbulo y el inciso 3.º, reformados por la Comisión Revisora. Se tomó votación nominal sobre el inciso 5.º, sobre el cual no recayó resolución.—Se suspendió la sesión.

8.º—Continuando ésta, la Secretaría manifestó: que seguía la discusión del inciso 5.º, y no habiendo hecho uso de la palabra, ninguno de los señores Representantes, se procedió á tomar nueva votación, de la cual resultó: que votaron por el inciso propuesto por la Comisión Revisora, los Diputados Lagos, Ochoa Velásquez (don José María), Meza, Figueroa, Bulnes, Mejía Nolasco (don Ramón), Iriás, Idiáquez, Sierra, Sansón, Cáliz h., Bonilla, Guillén, Lara h., Ochoa Velásquez (don Nicolás), Mejía Nolasco (don Gonzalo), Ruiz, Baires, Ugarte y Maldonado; por la supresión del inciso, los Representantes Fiallos, Moncada, Torres, Durón, Hernández, Reyes, Aldana, Gutiérrez, Midence, Leiva, Gómez (don Samuel), Soto, Vásquez, Funes, Argueta Vargas, Uclés y Paredes, quedando, en consecuencia, aprobado el inciso de la Comisión Revisora por 20 votos contra 17.

El Representante Vásquez dijo: que protestaba contra la resolución tomada por la mayoría de la Cámara.

9.º—Se tomó votación sobre el inciso 6.º, y fué aprobado.

Se leyó una moción del Representante Argueta Vargas, contraída á introducir un nuevo artículo, y sin discusión fué improbada.

10.—Fueron leídos y aprobados sin discusión, los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132.

Se puso á debate el Título XIV. Sin discusión fueron aprobados los artículos 133 y 134.

11.—Leído el artículo 135 con las mociones Ochoa Velásquez é Iriás, los proponentes sostuvieron sus respectivas mociones. El Representante Ugarte hizo moción porque el artículo quede redactado en estos términos:

Art. Todo gasto que se haga fuera del presupuesto, es ilegítimo, y serán responsables solidariamente por la cantidad gastada, el Presidente, el Ministro respectivo, los miembros del Tribunal de Cuentas y el Director General de Rentas, sin perjuicio de las penas á que hubiere lugar conforme á la ley."

Fué tomada en consideración y puesta á debate.

La Secretaría excitó á los señores Ugarte y Ochoa Velásquez á fundir sus mociones en una sola por creerlas esencialmente iguales y

para facilitar la votación. El Representante Ochoa Velásquez pidió á la Cámara que considerara su moción fundida en la del Diputado Ugarte, á lo cual accedió ésta.

El Representante Irias defendiendo su moción dijo: que al proponer ésta había tomado en consideración que los empleados inferiores deben obedecer solamente á la ley general y no á las órdenes de empleados superiores que la contraríen.

Suficientemente discutidos el artículo y las reformas, se aprobó la moción fundida de los señores Ugarte y Ochoa Velásquez.

12.—Se leyó y aprobó el artículo 136.

Puesto á debate el Título XV se aprobó el artículo 137 con la reforma propuesta por la Comisión Revisora. Fueron igualmente leídos y aprobados los artículos 138 y 139 del Proyecto.

Se suspendió la sesión.

13.—Continuando ésta, se leyó el artículo 140 con las mociones de los Representantes Argueta Vargas y Torres, el Diputado Idiáquez excitó á los individuos de la Comisión Revisora á retirar las palabras "calificadas por la ley" á lo cual accedió el Representante Ochoa Velásquez é hizo moción en ese sentido, y la Cámara la tomó en consideración.

Hicieron uso de la palabra los Representantes Ugarte, sosteniendo la redacción del artículo de la Comisión Revisora, y Fiallos para excitar á los señores Ochoa Velásquez y Argueta Vargas á fundir en una sola sus mociones, á lo cual accedieron los Representantes referidos.

Suficientemente discutidos artículo y mociones, se procedió á tomar votación nominal, resultando aprobado el artículo con la moción Argueta-Ochoa por 20 votos contra 16.

14.—Puesto á discusión el artículo 141 el Representante Torres hizo moción para que se suprima la parte que dice: "de nombramiento del Poder Legislativo." Fué tomada en consideración.

Los Representantes Argueta Vargas y Ochoa Velásquez sostienen el artículo redactado por la Comisión Revisora, y sin más discusión se aprobó la reforma con la moción Torres. Se leyó y aprobó el artículo 142.

15.—Se dió lectura á una moción presentada en el segundo debate por el Diputado Ochoa Velásquez contraída á la creación de la Fiscalía General de Hacienda. Sin discusión fué aprobada.

16.—Se puso á debate el Título XVI. Fué leído y aprobado sin discusión el artículo 143.

Se leyó el 144 y su reforma. Alternaron en el uso de la palabra los Representantes Vásquez, Sierra y Moncada para sostener la redacción del Proyecto, y Sansón, Bonilla, Ugarte y Midence en favor de la reforma propuesta por la Comisión Revisora.

El Diputado Ochoa Velásquez (don Nicolás) hizo moción para que el artículo que se discute se redacte así:

"Art.—La fuerza pública es esencialmente obediente, no deliberante, pero no deberá cumplir las órdenes atentatorias contra los Supremos Poderes ó que conculquen manifiestamente la Constitución."

No fué tomada en consideración.

Se procedió á tomar votación nominal por haberlo pedido así el Representante Vásquez; de ella resultó que estuvieron por el artículo del Proyecto los Diputados Fiallos, Moncada, Torres, Durón, Meza, Ochoa Velásquez (don José María), Hernández, Reyes, Figueroa, Aldana, Idiáquez, Sierra, Gómez (don Samuel), Soto, Vásquez, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Funes, Argueta Vargas y Paredes; y por la reforma los Representantes Lagos, Bulnes, Mejía Nolasco (don Ramón), Irias, Sansón, Cáliz h., Gutiérrez, Bonilla, Guillén, Midence, Lara h., Mejía Nolasco (don Gonzalo), Ruiz, Baires, Ugarte, Uclés y Maldonado; quedando en consecuencia aprobado el artículo del Proyecto por 19 votos contra 17; y

17.—Se levantó la sesión á las 12 y 20 m. del día.—Alberto Uclés, Presidente.—Juan E. Paredes, Secretario.—Ricardo Maldonado, Secretario.

VOTO RAZONADO

del señor Diputado don Julián Baires.

El artículo 144 del Proyecto, aprobado hoy por 19 contra 17 votos, sólo prohíbe "deliberar en asuntos del servicio," á los cuerpos armados. Todo el mundo comprenderá, sin esfuerzo alguno, que los cuerpos militares armados, por ejemplo una compañía, una brigada, etc., podrán deliberar sobre cualesquiera otros asuntos. Y de sospechosa pasó á ser alarmante esta opinión descomunal, cuando en el debate se oyó á sus defensores decir que el soldado no era ni debía ser máquina; que no desapareciendo en aquél el ciudadano, sería injusto que la Constitución le privase de la libertad del pensamiento, etc.

La existencia de la fuerza militar sobre semejante base no es, á mi entender, otra cosa que la anarquía. ¿Qué será de la gloria, de la fidelidad y del honor de los jefes? Y éstos, cuya espada simboliza las *leyes no escritas de Sócrates*, es decir, las prescripciones de la razón, ¿qué cuenta darán de la consigna y de las grandes causas que se le confíen? Díjose que debía preverse el caso de que vaya el jefe á imponer una consigna infame. Esto, como simple excepción, será siempre lo mismo; mientras que un ejército deliberante, sería siempre la tempestad y el desorden. Tengo entendido que tan falsas ideas, no han estado nunca en la mente de ningún legislador caracterizado.

Pienso que la institución militar ha sido y será tan sagrada como la patria misma, como la patria incólume y dueña de sus fueros venerables: que esa representación sublime de los ejércitos se transforma en instinto de orden y obediencia salvadores: que por eso desaparecen las grandes colectividades armadas, quedando solamente dos: cuerpo armado y jefe, siendo éste el alma, por decirlo así, para determinar y aplicar la acción de aquél: más de cien veces oí á nuestros soldados revolucionarios expresar esta humanitaria idea. Creo también que al soldado hondureño, que á falta de instrucción técnica, tiene las mejores dotes para dar lustre á la carrera de las ar-

mas, pueden aplicarse las siguientes palabras de un escritor europeo, "nada hay más puro en nuestros tiempos que el alma de un soldado: celoso de su honor, el cual juzga mancillado por la más leve tacha de indisciplina ó de negligencia: abnegado, franco, sencillo, siempre esclavo y consagrado á su deber, y sin otro aliciente para la vida que un recuerdo á su memoria."

Por las razones brevemente anotadas, y por otras muy importantes que omito, he votado el artículo de la Comisión Revisora que dice: "Art. 144.—La obediencia militar será arreglada á las leyes y ordenanzas militares, pero ningún cuerpo armado podrá deliberar."

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1894.

JULIÁN BAIRE.

Tegucigalpa: 10 de octubre de 1894.

Presidencia del Representante Uclés. Concurrieron los Diputados Aldana, Argueta Vargas, Baires, Bonilla, Bulnes, Cáliz h., Durón, Fiallos, Figueroa, Funes, Gómez (don Rosendo), Gómez (don Samuel), Guillén, Gutiérrez, Hernández, Idiáquez, Irias, Lagos, Lara h., Leiva, Meza, Midence, Moncada, Mejía Nolasco (don Ramón), Mejía Nolasco (don José María), Ochoa Velásquez (don Nicolás), Reyes, Ruiz, Sansón, Sierra, Soto, Torres, Ugarte, Vásquez, Zambrano y los infrascritos Secretarios.

Se abrió la sesión á las 8 y 30 minutos de la mañana.

1.º—Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó con una ligera modificación, propuesta por el Representante Hernández.

2.º—Continuó el debate del Proyecto de Constitución. Se dió lectura al artículo 145 y á su respectiva reforma, y sin discusión se aprobó ésta.

3.º—Se leyó el artículo 146 con la enmienda propuesta por la Comisión Revisora. El Diputado Moncada hizo moción para que este artículo se redacte en esta forma: "Se establece la unidad de fuero. Solo los militares en campaña, gozan del fuero de guerra." Fué tomada en consideración. El Diputado Sierra hizo moción para que se mantenga la redacción del artículo primitivo, con la supresión de la palabra "puramente." Fué admitida á discusión. Hicieron uso de la palabra, los Representantes Argueta Vargas, Durón, Moncada y Ochoa Velásquez, sosteniendo la moción Moncada; los Diputados Hernández, Gutiérrez y Sierra, para apoyar la de este último. El Representante Ugarte adujo varios argumentos en favor de la unidad de fuero, admitiendo el de guerra, para el delito militar, sin distinción de persona. Concluida la discusión, se procedió á tomar votación nominal, de la cual resultó: que votaron por la moción Sierra, los Representantes Ochoa Velásquez (don José María), Hernández, Reyes, Figueroa, Bulnes, Nolasco (don Ramón), Aldana, Idiáquez, Sierra, Cáliz h., Gutiérrez, Lara h., Leiva, Gómez (don Samuel), Mejía Nolasco (don Gonzalo), Funes, Zambrano, Ruiz, Maldonado y Paredes; por

la moción Moncada: Fiallos, Moncada, Durón, Torres, Lagos, Gómez (don Rosendo), Soto, Vásquez, Ochoa Velásquez (don Nicolás) y Argueta Vargas; por el Proyecto, los Representantes Meza, Midence, Guillén y Sansón, y por la Comisión Revisora, los Representantes Bonilla, Baires, Uclés y Ugarte; quedando, en consecuencia, aprobado el artículo del Proyecto con la moción Sierra, por 20 votos contra 18.

El Representante Ugarte dijo: que protestaba por el establecimiento de un fuero personal contra todo principio de igualdad, y contra la prescripción del artículo 65 ya aprobado, que dice:

“No hay fueros ni privilegios personales.”

4.º—Se puso á debate el Título XVII. Fué leído y aprobado el artículo 147.

Se dió lectura á los artículos 148, 149, 150 y 151, propuestos por el Representante Paredes. Este pidió la palabra para manifestar á la Cámara, que modificaba su moción en los siguientes términos:

“Art. 148.—El Gobierno político del departamento será ejercido por un Gobernador, nombrado por el Poder Ejecutivo, y en su defecto por un suplente de igual nombramiento. Para ser nombrado Gobernador departamental, se requiere: ser mayor de veinticinco años, estar en el goce de los derechos de ciudadano, y ser vecino del departamento.

Art. 149.—En el Gobierno departamental, un mismo individuo no podrá ejercer á la vez, funciones civiles y militares, ni empleos fiscales con cualquiera otro. Sólo en los casos de guerra, la Comandancia de Armas podrá anexarse á la Gobernación Política. Una ley determinará las atribuciones de los Gobernadores.

La Cámara tomó en consideración la modificación presentada por el Representante Paredes.

La Secretaría manifestó que quedaba á discusión el artículo 148 de la moción referida, y sin discusión, fué aprobado. Se levó el 149 y también fué aprobado. Puesto á discusión el 150, el Representante Midence excitó al Diputado Paredes á retirarlo, ó que lo presentara en otra forma: éste no accedió, manifestando que se sometía á la decisión de la Cámara.

Los Representantes Durón, Moncada y Ochoa Velásquez objetaron el artículo propuesto, que sin más discusión fué aprobado; y, en consecuencia, el Diputado proponente tuvo á bien retirar el siguiente, á lo cual accedió la Asamblea.

5.º—Se puso á debate el Título XVIII. Sin discusión, fueron aprobados los artículos 148, 149 con la moción Funes, 150 y 151.

Leído el artículo 152, usaron de la palabra los Representantes Moncada y Vásquez, para sostener la redacción del Proyecto, y Ochoa Velásquez, Paredes, Midence, Ugarte y Lagos, para apoyar la reforma. Este último presentó una moción que no fué admitida á discusión por la Cámara.

Suficientemente discutido el artículo, quedó aprobado el del Proyecto primitivo.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 153 y 154 con una enmienda propuesta al

último, por el Representante Idiáquez.—Se suspendió la sesión.

6.º—Reanudada ésta, el Representante Sierra pidió á la Asamblea lo excusara de concurrir á las sesiones por un término de ocho días, por tener ocupaciones perentorias que le impiden asistir puntualmente. La Cámara resolvió de conformidad.

Acto continuo el Diputado Midence pidió á la Secretaría se sirviese dar lectura á los artículos que él había propuesto después del último aprobado.

Leída la moción del Representante Midence, éste pidió la palabra para manifestar las razones que tenía en cuenta al proponerla. El Doctor Sansón pidió votación nominal, de la cual resultó: que votaron contra la moción los Representantes Moncada, Torres, Durón, Meza, Hernández, Reyes, Figueroa, Bulnes, Mejía Nolasco (don Ramón), Aldana, Iriás, Cáliz h, Gutiérrez, Leiva, Gómez (don Rosendo), Vásquez, Mejía Nolasco (don Gonzalo), Funes, Uclés y Maldonado; y por la moción los Diputados Fiallos, Lagos, Ochoa Velásquez (don José María), Idiáquez, Sansón, Bonilla, Guillén, Midence, Lara h, Gómez (don Samuel), Soto, Ochoa Velásquez (don Nicolás), Zambrano, Ruiz, Baires, Ugarte, Argueta Vargas y Paredes; quedando en consecuencia desechada la moción.

El Representante Midence pidió que se consignara su protesta contra la resolución de la mayoría de la Asamblea.

7.º—Se puso á debate el Título XIX. Fué leído y aprobado sin discusión el artículo 75 del Proyecto, trasladado al Título que se discute. Se aprobó igualmente el artículo 155; y habiéndose leído el 156 con las mociones de los Representantes Argueta Vargas y Ochoa Velásquez, se procedió á tomar votación nominal, de la cual resultó que hubo dispersión de votos.

La Secretaría manifestó que continuaba la discusión del artículo. El Representante Ugarte hizo moción para que el artículo se redacte así:

“Art....—El Presidente de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios de Estado, los Ministros Diplomáticos, los Miembros del Tribunal de Cuentas y el Fiscal General de Hacienda, responderán ante la Asamblea por los delitos que cometan en ejercicio de sus funciones. El Congreso, previos los trámites que determine su Reglamento, declarará si ha lugar á formación de causa contra ellos, para el efecto de poner al reo á disposición del Tribunal competente. Igual declaratoria será necesaria para proceder contra los funcionarios expresados y Diputados al Congreso por delitos comunes.”

Se tomó en consideración, y la objetaron Moncada, Argueta Vargas y Bonilla.

Suficientemente discutido artículo, reforma y mociones, se procedió á tomar nueva votación, resultando que se aprobó el artículo del Proyecto con la moción Ochoa Velásquez.

8.º—Se leyó y aprobó el artículo 157. Susprimido el 158, fué aprobado en su lugar el

76 del Proyecto; habiendo sido desechada la enmienda propuesta en estos términos por el Representante Ochoa Velásquez: “4.º Los Comandantes departamentales ó de puertos que hayan sido declarados con lugar á formación de causa por el Tribunal respectivo, quedarán sujetos al fuero común.”

9.º—Sin discusión fué aprobado el artículo 159.

Puesto á debate el Título XX, fué leído el artículo 160 y su reforma, con la moción Argueta Vargas. El Representante Leiva hizo moción para que se declare constitutiva la Ley del Jurado, la cual no fué tomada en consideración.

El Representante Argueta Vargas explicó los fundamentos de su moción, y sin más discusión, fué aprobado el artículo del Proyecto.

10.—Púsose á debate el Título XXI. Leído el artículo 161, el Diputado Vásquez hizo moción para que en vez de “reforma” se diga “la necesidad de la reforma.” Fué tomada en consideración y aprobado el artículo con la enmienda propuesta por el Representante Vásquez.

11.—Se leyeron los artículos 162, 163 y 164, que sin discusión fueron aprobados.

El Diputado Zambrano hizo moción para que los tres últimos artículos del Proyecto figuren bajo un Título final. No fué admitida á discusión.

Fué leído y aprobado el artículo 165.

A continuación el Representante Paredes propuso que los artículos 166 y 167 se fundan en uno solo, redactado en estos términos:

“Art....—La presente Constitución empezará á regir el 1.º de enero de 1895, quedando derogada en esa fecha la emitida el 1.º de noviembre de 1880.”

Fué considerada y, sin discusión, se aprobó.

12.—Se levantó la sesión á las 12 y 15 minutos del día.—Alberto Uclés, Presidente.—Juan E. Paredes, Secretario.—Ricardo Maldonado, Secretario.

FOMENTO.

Acuerdo que permite á don José María Vidal la introducción, libre de derechos, del mobiliario y demás útiles que necesite para establecer un hotel en esta ciudad.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 27 de agosto de 1894.

Con vista de la solicitud presentada por don José María Vidal, vecino de San Salvador, en que manifiesta su propósito de establecer en esta ciudad un hotel para huéspedes y pasajeros, y pide se le permita introducir libre de derechos y hasta para la suma de diez mil pesos, los enseres necesarios para agueblarlo, más los vinos y licores que en él se consuman; y

Considerando: que es conveniente el establecimiento de un buen hotel en esta ciudad; pero que existiendo otro subvencionado por el Estado, no se pueden hacer todas las concesiones pedidas por el señor Vidal sin perjuicio de aquél y de los comerciantes de licores que pagan los derechos de introducción y no po-

drían competir con el que los introdujese libremente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se concede al señor Vidal el permiso para introducir, por una sola vez, libre de derechos de Aduana, todo el mobiliario, útiles y enseres que necesite para el hotel que establecerá en esta ciudad; y

2.º—Las facturas ó notas de pedido se presentarán al Ministerio de Hacienda para que con la razón de “aprobadas” se manden á la Administración de la Aduana respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo que ampara á los señores Octavio R. Ugarte, Juan T. Aguirre y Ramón Vijil, en la propiedad de varias minas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1894.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de Valle y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Amprar, por un año, á los señores Octavio R. Ugarte, Juan T. Aguirre y Ramón Vijil, en la propiedad de las minas y placeres llamados “San Félix,” “San Ramón,” “El Aguila,” “La Trinidad” y “El Portillo de Oro,” situados en la jurisdicción de Langue, departamento de Valle.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

GUERRA.

Se reconoce y manda pagar al señor Gervasio González la suma de ochenta pesos por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del General Leiva.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1894.

Vista la solicitud precedente, y encontrándose comprobados sus asertos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Reconocer á favor del señor Gervasio González, vecino de Texiguat, departamento de El Paraíso, la suma de ochenta pesos por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del Gobierno del General Ponciano Leiva.

2.º—Esta suma será mandada pagar de conformidad con la disposición general que el Gobierno dicte; y

3.º—El señor Ministro de Hacienda mandará extender una certificación de crédito á favor del expresado señor González.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se concede pensión de montepío á la señora Felicitas Saucedá.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Felicitas Saucedá, de este vecindario, la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, por ser madre del soldado Cornelio Saucedá, muerto en servicio de la revolución liberal, la cual será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se reconoce y manda pagar á la señora Carmen Márquez de Ramírez la suma de ciento veinticuatro pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1894.

Vista la solicitud precedente, y encontrándose comprobados sus asertos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Reconocer á favor de la señora Carmen Márquez de Ramírez, vecina de la ciudad de Yoro, la suma de ciento veinticuatro pesos, por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del General Vásquez.

2.º—Esta suma será mandada pagar de conformidad con la disposición general que el Gobierno dicte; y

3.º—El señor Ministro de Hacienda mandará á extender una certificación de crédito á favor de la expresada señora Márquez de Ramírez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se reconoce y manda pagar al señor Francisco Flores la suma de doscientos treinta y tres pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 2 de agosto de 1894.

Vista la solicitud precedente, y encontrándose comprobados sus asertos, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Reconocer á favor del señor don Francisco Flores, vecino de Pespire, departamento de Choluteca, la suma de doscientos treinta y tres pesos, por perjuicios que le ocasionaron las fuerzas del Gobierno Provisional.

2.º—Esta suma será mandada pagar de conformidad con la disposición general que el Gobierno dicte; y

3.º—El señor Ministro de Hacienda mandará extender una certificación de crédito á favor del expresado señor Flores.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión de montepío concedida á la señora Indalecia B. de Tablas.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Señalar á doña Indalecia B. de Tablas, la pensión mensual y vitalicia de quince pesos,

que le corresponden como montepío, en razón de ser madre del Teniente Ricardo Tablas, muerto en servicio de la revolución liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente

M. Bonilla.

Se señala á Concepción Galindo la pensión mensual de \$ 7.50

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Señalar á Concepción Galindo la pensión mensual y vitalicia de siete pesos cincuenta centavos, que les corresponden á sus menores hijos Francisco, Marcos y Eusebio Galindo, en razón de montepío por la muerte del soldado Higinio Cáceres, padre de aquéllos. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Señálase á Agustina Valle la pensión mensual de \$ 15.00

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Señalar á Agustina Valle la pensión de quince pesos mensuales, para que atienda á la alimentación de sus dos hijas menores Elena y Maclovía; y la que le será satisfecha hasta que lleguen á la mayor edad aquéllas, por la Administración de Rentas del departamento de Valle, en razón de montepío, como hijas naturales del Teniente Isabel Cárcamo, muerto al servicio de la Revolución Liberal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se manda pagar á la señora Angela Torres la suma de \$ 20.00.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1894.

Con vista de la solicitud presentada por Angela Torres, vecina de Guaimaca, pidiendo que se le manden pagar veinte pesos por perjuicios que se le ocasionaron por las fuerzas liberales, durante la acción de Guaimaca; y estando comprobados los extremos de su petición, el Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la expresada señora, la suma de veinte pesos, que le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.